

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Granada á D. Bartolomé Hermida.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José María de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real Decreto de 14 del actual, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Miguel Rodriguez Guerra, cesante de la de Palencia.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis Maria de la Torre la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Avila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la Provincia de Avila á D. José Maria Garelly, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la Provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros Vengo en nombrar Gobernador de la Provincia de Huelva á D. Ildfonso Lopez de Alcaráz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la Provincia de Tarragona á D. Pedro Alcántara Navascués, Secretario del Gobierno de la de Málaga.

Dado en Palacio á 22 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Ramon Osorio la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Angel Losada, Brigadier de infanteria.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Exposicion a S. M.

SEÑORA: Con la creación de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede ménos de sentir el Ministerio de Gracia y Justicia, de un cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de Julio de 1845, y del Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año, que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tal vez la organizacion actual del Consejo con respecto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud, el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener objeto y

debe suprimirse. Á este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos en que entendía la citada Cámara corresponderá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo más conveniente.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de Don Juan Martin Carramolino, Ministro decano del Tribunal Supremo de Justicia, en consideracion á sus servicios como Fiscal que fué de la Real Cámara eclesiástica, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en declararle la categoria de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á 20 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de volver á la Peninsula, que por el mal estado de su salud ha manifestado

D. Carlos Collantes y Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, Vengo en nombrarle, conservando esta categoría, para la plaza de Magistrado que desempeña en la de Cáceres D. Mariano Navarro y Monreal, y en promover á este á la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á 20 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Por las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, fundadas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, Vengo en considerar renunciada por Don Juan Cansinos la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Oviedo y electo en la actualidad para igual cargo en la de Granada, Vengo en nombrarle para la Presidencia de la Sala que resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo por cesacion de D. Juan Cansinos; y para la que en su consecuencia deja aquel en la de Granada, á D. Antonio Esponera, electo para otra igual en la de Sevilla, accediendo también á sus deseos.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por traslacion del electo D. Antonio Esponera, á D. Pedro Pablo Larráz, Magistrado de la de Valencia; y en nombrar para la plaza de Magistrado que éste deja, á D. Gil Fabra, Juez de primera instancia que ha sido de Barcelona y de Lerida.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

### Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Sección de Beneficencia y Sanidad.—Negociados 3.º y 4.º

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia en que la sociedad de navegacion establecida en Barcelona reclama por medio de sus gerentes Bofill, Martorell y compañía, la recta aplicacion del Real decreto de 7 de Mayo de 1856 para los vapores de su propiedad en lo concerniente á la exaccion de derechos sanitarios, se ha servido resolver por regla general, que cuando los vapores verifiquen viajes periódicos con toda regularidad y los anuncien previamente al público, tendrán dere-

cho á las ventajas que establece el art. 13 del expresado Real decreto, no pagando mas que una sola vez derechos sanitarios en los puertos de la península, ya zarpen de puerto extranjero, ó sea el punto de partida del mismo litoral español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que se sirva dictar las disposiciones oportunas, á fin de que por las dependencias del Ministerio de su digno cargo tenga cabal cumplimiento la voluntad de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Hacienda.

Copia del artículo del Real decreto de 7 de Mayo de 1856 que se cita.

Artículo 13. «Los buques de vapor que verifiquen con toda regularidad viajes periódicos previamente anunciados al público, serán considerados como de cabotaje para los efectos del derecho de entrada, satisfaciendo solo 25 céntimos de real por tonelada en el puerto de su salida, si es español, y en el de regreso, si el de salida es puerto extranjero; y se considera como viaje redondo cada una de sus expediciones completas, toquen ó no toquen en puertos intermedios.»

### Ministerio de Fomento.

Negociado 1.º

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública en expediente que han promovido D. Mariano Carretero y otros Licenciados en la facultad de Medicina, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los recurrentes y los que al tiempo de la publicacion de la ley de 9 de Setiembre último fuesen tales Licenciados ó estuviesen en aptitud de serlo por haber concluido sus estudios, puedan ascender al doctorado en la expresada Facultad de Medicina en solo un año, pero con la obligacion de cursar en él la química orgánica y examinarse de todas las asignaturas que á este grado corresponden segun las disposiciones provisionales vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Rector de la Universidad Central.

### Ministerio de Estado.

S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de catorce días, siete riguroso y siete de alivio, con el infausto motivo del fallecimiento de S. A. Real la Princesa María Augusta Federica, hija de S. M. el Rey de Sajonia, principiará el luto desde hoy.

Circular núm. 2243.

LA REPRESALIA.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de es-

te dia he acordado admitir á D. Antonio Tastet, vecino de Fuenteobajuna, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Represalia,» sita en Fuente Blanca, término de Belméz, terreno del comun de vecinos, lindando al N. y E. con dicho terreno, y al O. con las minas Rosalia, de D. José Maria Barbero, vecino de Córdoba, y la titulada Cabeza de Baca de Mister Ducan Shavo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 23 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2244.

LA SOLITA.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad la Invencible, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «La Solita,» sita en el Puntal del cerrillo del Toril, dehesa de Dos Hermanas, término de Villanueva del Rey, terreno de D. Juan Cerrato, lindando por S. con cerro del Toril, P. con vega de los Asperones, N. rio Guadiato, y M. vega de la Judia.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 23 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2245.

VULCANO.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad la Catalana, con residencia en Madrid, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Vulcano,» sita en el Puntal de la Loma de Doña Urraca, término de Villanueva del Rey, terreno valdío, lindando por S. con tierras de Doña Urraca, P. con el Cortijuelo, M. y N. con tierras de Doña Urraca.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 23 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2253.

LA FELIZ.—Mina de Hierro.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada «La Feliz,» sita en el cerro Baldonada, término de Villanueva del Rey, terreno del comun de vecinos, lindando por L. con heredades de Matias Leon, y por los demas puntos con terreno comun de dicho término.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 24 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Circular núm. 2251.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la detencion de las caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Juan Ariza, vecino de Baena, robadas la noche del 18 del actual del cortijo de Mirabuenos, término de dicha Villa, dirigiendolas con las personas en cuyo poder se hallen si infundiesen sospechas á disposicion del Juzgado de primera instancia del referido partido de Baena por el que se reclaman.

Córdoba 25 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Señas.

Una yegua, castaña oscura, entrepelada de dos hijares, cerrada, con 7 cuartas y 4 dedos, con rastra macho y el hierro P.  
Otra yegua, negra azabache, pelos blancos en la frente, con 7 cuartas y tres dedos y herrada.

Circular núm. 2252.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la detencion de las caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. José de Gracia y Ortiz, vecino de Espejo, que fueron robadas del cortijo de Cabrillanilla, término de Castro del Rio, la madrugada del 18 del corriente, dirigiendolas, si fuesen habidas, así como las personas en cuyo poder se hallen, si se presumesen sospechosas, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Castro del Rio por el que se reclaman.

Córdoba 25 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., El Duque de Almodovar.

Señas.

Una mula, de 4 años de edad, negra, con mas de 7 cuartas y herrada.  
Otra mula, con 6 años, negra, algo cana, con la misma talla que la anterior y herrada.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2219.

Capitania General de Andalucía.—Estado mayor.—Seccion primera.—Circular.—El E. S. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General del Cuerpo de Guardias Civiles lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de fecha 4 del actual, la que manifiesta la conveniencia que á su entender produciria el que la autorizacion que por Real orden de 18 de Setiembre próximo pasado, le fué concedida para admitir en el cuerpo de su cargo los individuos que de los Batallones Provinciales los solitasen, pero sin esceder aquellos

de dos por Batallón, se hiciese sin limitar número, con lo que cree que podrá completar la fuerza consignada. Enterada S. M. se ha dignado resolver:—

1.º Que se autorice á V. E. para admitir cuantos individuos de Provinciales deseen servir en el cuerpo de su mando, sin que su fuerza pueda exceder de la detallada en las disposiciones que rigen.

2.º Los que de dicha procedencia tengan ingreso en la Guardia Civil, no serán reemplazados en provincia hasta que no se vean bajas definitivas en el servicio por haber cumplido en él los años que con arreglo á la ley deben servir en Provinciales, ó por muerte ó inutilidad física.

3.º Para pasar los soldados de Provinciales al mencionado instituto, á fin de evitar trámites y trabajos sin perjuicio, darán las órdenes oportunas el Director general de infantería y V. E. para que se pongan de acuerdo el Comandante del Batallón Provincial á que pertenezca el individuo que solicite el pase, y el de Provincia de dicho cuerpo que le ha de recibir.

4.º De esta soberana determinación se dará conocimiento á los Capitanes generales de los distritos para que sea publicada en los Boletines oficiales de las Provincias y llegue á conocimiento de los individuos de la Reserva.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, con el objeto indicado en el art. 4.º—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, y para que en conformidad con lo que se ordena en la regla 4.ª disponga se publique la inserta real disposición en el Boletín oficial de esa Provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los soldados que componen los batallones provinciales que se encuentran en la Provincia de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla 16 de Noviembre de 1857.—Manuel Lassala.—Sr. Gobernador Militar de Córdoba.—Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.

### Administración principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2250.

Sección 3.ª

Habiendo resuelto la Dirección general de Rentas Estancadas que se saquen á pública subasta 150 embases ó sean cajones vacíos de pólvora, 250 id. de pino y 2000 de cedro, bajo el tipo los primeros de 6 rs., 3 los segundos y 4 los de cedro, se anuncia al público, por medio de este Boletín oficial, para que los que gusten hacer posturas presenten sus proposiciones en esta Administración en pliegos cerrados; en la inteligencia de que para el día 15 del próximo Diciembre tendrá efecto la subasta en el patio de dicha oficina á las 12 del mismo día, ante el Escribano de Rentas, con asistencia mia y del Interventor, cuyos embases para mayor facilidad de la venta á los concurrentes que aspiren obtenerlos se dividirán en lotes de 50 cajones de dichas clases que serán adjudicados al mas benefi-

cioso postor, previa la correspondiente aprobación de la superioridad. Córdoba 25 de Noviembre de 1857.—P. S., Francisco Ortega.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 2259.

D. Joaquín Espinosa, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que formando parte de los arbitrios municipales el producto del Pilañon ó labadero público de esta villa, se ha acordado sacarlo á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años que empezarán á contarse desde primero de Enero del año inmediato, sirviendo de tipo para la admisión de proposiciones la cantidad de 2,533 rs. 33 cént., que es la que arroja el año común del último trienio, y señalando para sus tres remates de pujas llanas, diezmo, medio diezmo y cuarto, los días 4, 14 y 19 de Diciembre inmediato en estas casas de Ayuntamiento y hora de diez á doce de sus mañanas.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de dicha Corporación donde se instruirán del pliego de condiciones.

Baena y Noviembre 24 de 1857.—Joaquín Espinosa.—Estanislao Aguilar.

Circular núm. 2161.

D. Joaquín Espinosa, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hace saber: que formando parte de los ingresos como arbitrios, el arrendamiento de la Posada sita en la plaza de la Constitución de este común de vecinos, se ha acordado por el Ayuntamiento sacar á pública licitación por tres años que empezarán á contarse desde primero de Enero próximo venidero, sirviendo de tipo la cantidad de 3,069 rs. 33 cént., que es la que arroja el año común del último trienio, y señalando para sus tres remates de pujas llanas, diezmo, medio diezmo y cuarto, los días 3, 12 y 18 de Diciembre próximo de diez á doce de sus mañanas en estas casas Consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicha licitación podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Baena 24 de Noviembre de 1857.—Joaquín Espinosa.—Estanislao Aguilar.

Circular núm. 2262.

D. Joaquín Espinosa, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda en subasta pública por todo el año próximo venidero, el servicio del alumbrado de esta villa, bajo el tipo de 10,050 rs. y condiciones que resultan del expediente instruido al efecto, señalando para sus remates de pujas llanas y 10 por 100, los días 7 y 11 de Diciembre inmediato, de 10 á 12 de sus mañanas en estas casas Consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en dicho acto é instruirse del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría de esta Corporación donde estará de manifiesto.

Baena 24 de Noviembre de 1857.—Joaquín Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srio.

#### Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 2264.

D. Francisco María del Rosal y Arellano, Abogado de los Tribunales de la Nación, Alcalde Constitucional de esta ciudad y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que en conformidad á lo prevenido por Real orden de 10 de Abril de 1854, y circular de la Administración de Hacienda pública de esta Provincia núm. 2,075, inserta en el Boletín oficial de la misma, del Viernes 30 de Octubre último, prevengo á todos los dueños ó arrendatarios de los molinos y prensas de aceite enclavados en el término jurisdiccional de esta población, presenten en la Secretaría de dicho cuerpo Municipal las oportunas relaciones duplicadas del día en que dan principio á la fabricación, con sujeción á lo prescrito en el art. 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, expresando en las mismas las vigas ó prensas que cada molino contenga, practicándose igual operación del día en que han cesado de elaborar estos artefactos, sin cuyo primer requisito no pueden ejercerse ninguna de estas industrias, so pena de incurrir los responsables en las penas que marca el art. 41 de la ley.

Montoro 22 de Noviembre de 1857.—Francisco María del Rosal.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Manuel Criado, Srio.

Circular núm. 2263.

D. Francisco María del Rosal y Arellano, Abogado de los Tribunales de la Nación, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por tres años de los derechos esijibles á las especies de consumo, en conformidad á lo prevenido en el art. 206 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, he dispuesto se proceda á nuevo remate que será considerado como primero para los efectos del arriendo, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á cada ramo, y que á continuación se expresan, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

El acto tendrá lugar en la sala alta de estas casas Capitulares de once á doce de la mañana del Domingo 29 del actual.

Montoro 22 de Noviembre de 1857.—Francisco María del Rosal.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Manuel Criado, Secretario.

Vino . . . . .	40,000
Aguardiente . . . . .	35,200
Aceite . . . . .	56,000
Carnes de hebra . . . . .	12,200
Id. de cerdo . . . . .	18,600
Vinagre . . . . .	5,000
Jabon . . . . .	6,000

#### Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 2260.

D. Tomás Blasco, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose con-

cluido en borrador el amillaramiento ó padron de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del siguiente año de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal por término de 15 días á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes que se hallen agraviados puedan deducir sus quejas ante dicha corporación, y pasado dicho plazo no serán oídos. Hinojosa 23 de Noviembre de 1857.—Tomás Blasco.—Luciano Blasco Perea, Secretario.

### JUZGADOS.

#### Fiscalía militar de la Provincia de Jaén.

Circular núm. 2227.

D. José Menendez y González, Capitan del Batallón provincial de Jaén núm. 1.º y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta plaza.

Hago saber: que por dicha Comisión militar se está siguiendo causa á Francisco Ruiz, vecino que era de la Ciudad de Córdoba, y natural de la de Córdoba, acusado de haber estado complicado en las partidas que se sublevaron el día 26 de Julio de este año en la Atameda de la Carolina, el cual se halla ausente; y á fin de que pueda llegar á su noticia se le llama, cita y emplaza, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía militar de mi cargo, sita en la calle de Espartería, núm. 30, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la misma; bajo el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y sin mas citarle ni emplazarle, se continuarán los procedimientos hasta que recaiga sentencia. Y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia el presente edicto, y que se fije en esta Capital, en la Carolina y en la de Córdoba, en los parajes de costumbre.

Jaén 12 de Noviembre de 1857.—José Menendez.—D. O. D. S. F. Manuel Cuevas.

#### Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 2336.

D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por este mi primer pregon y edicto y término de 9 días, al gitano Pedro Elias Silva, natural de la Puebla del Montijo, y vecino de Azuaga, en la provincia de Badajoz, tratante en caballerías, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que al mismo y otro se les sigue por hurto de una yegua y dos mulos, de la propiedad de D. José Fernandez, vecino de Alcaracejos; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 25 de Noviembre de 1857.—L. José María Sanchez.—P. M. D. S. S., Ramon Herruzo.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 2246.

D. José María Castellano, Abogado de los Tribunales Nacionales, del Ilustre Colegio de la villa y Corte de Madrid, y Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Montilla, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a José Fernández, vecino de la villa de la Rambla, á fin de que dentro del término de 10 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia de careo decretada en causa que en él se sigue contra Alfonso Sevillano, (a) Matote, vecino de la villa de Montalvan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, por cuanto por un auto provehido en dicha causa, así lo tengo mandado.

Montilla 24 de Noviembre de 1857.

—José María Castellano—Por mandado de S. S., Francisco Solano y Arjona.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 2247.

D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido.

Por virtud del presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ginés Guirao, hijo de Silvestre y de Salvadora Valero, natural de Huelcal-overa, vecino de Andujar, de oficio jornalero, y de edad de 23 años; para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fecha, comparezca en la Escribanía del infrascripto, para que oiga la providencia definitiva que le ha recaído en la causa seguida contra el referido y otros consortes, por sospechosos, y se le cite y emplazé para ante la Superioridad; pues si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumáz, y se entenderán sus actuaciones con los estrados de este Juzgado. Montoro 20 de Noviembre de 1857.—Lorenzo García Santos—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Circular núm. 2248.

D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido.

Por virtud del presente mi tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Heredia, castellano nuevo, vecino que se dice ser de la Ciudad de Jaen, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascripto estoy siguiendo contra el referido, por hurto de una liegua á Dona Rafaela Ayllon, que si así lo hiciere será oído y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.—Montoro 23 de Noviembre de 1857.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2263.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en la Sala Audiencia de este mi Juzgado, entre 11 y 12 de la mañana del día 10 de Diciembre próximo ha de tener lugar el remate de la casa número 20, de la calle de la Cara de esta Capital, bajo el tipo de su relasa, que es el de 1800 rs. vn., no admitiéndose proposiciones que ocubran sus dos terceras partes; que dicha finca no se le conocen hasta ahora gravámenes, y que es procedente de embargo hecho á Pedro Antonio Fernandez en causa que le he seguido por ante el cartulario que suscribe, por consentir en sus casas juegos prohibidos.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate, se expide el presente en Córdoba á 11 de Noviembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Sanchez Guerra.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano, penden los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de D.ª María del Carmen Flores y Delgado, á cuyo caudal pertenecía entre otros bienes una casa en la calle del Sol, señalada con el núm. 5, á la que se ha hecho postura por la cantidad de 15,000 rs., y estando conformes con ella los interesados, he mandado por mi auto de este día sacarla nuevamente á la subasta, la que tendrá efecto en esta Audiencia el día 3 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana.

Córdoba 24 de Noviembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

## ANUNCIOS.

Se vende ó arrienda desde el día, la Posada nombrada de San Ildefonso, situada en el Campo de la Verdad.

La persona á quien acomode en uno ú otro concepto, podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador del número de esta Ciudad, quien se halla facultado al efecto.

## NOVÍSIMO DICCIONARIO

### FRANCÉS—ESPAÑOL

#### ESPAÑOL—FRANCÉS,

El mas completo de cuantos se han publicado en España y en el extranjero hasta hoy día, redactado sobre el de

### NUÑEZ DE TABOADA

ESCRITO EN PRESENCIA DE LOS DE LAS ACADEMIAS DE AMBAS LENGUAS,

Y aumentado con mas de 12,000 voc y 12,000 acepciones nuevas que no se hallan en los de

CAPMANY, SALVÁ, MARTINEZ-LOPEZ

y demás autores modernos, así nacionales como extranjeros.

Edicion para 1857, revisada y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

Consta de dos tomos en 4.º de mas de 1200 páginas de tres columnas, y su precio es 50 rs.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico.

## NOVÍSIMO CHANTREAU,

### GRAMÁTICA FRANCESA,

En la que se han enmendado cuantas ediciones del Chantreau se han hecho hasta el día, se ha aumentado considerablemente el tratado de la sintaxis, y se han hecho variaciones de muchísima importancia, por

D. ANTONIO BERNES DE LAS CASAS,

Licenciado en la facultad de filosofía, catedrático de la misma facultad en la Universidad de Barcelona, y autor de varias obras filológicas.

#### CUARTA EDICION,

Revisada por el mismo Autor, y nuevamente arreglada y adaptada al método del insigne filólogo alemán, el doctor en filosofía

G. H. OLLENDORFF.

CON LA CLAVE DE LOS TEMAS POR SEPARADO.

Como todo libro útil se recomienda por sí mismo cuanto mas cunde, ha resuelto el Editor expender el *Novísimo Chantreau*, ó *Gramática Francesa*, á un precio ídimo, y tanto, que lo vende á 20 rs. vn. siendo un volumen de 400 páginas, y la Clave de los Temas por separado se vende á 4 rs.

Con esto cree el Editor hacer un servicio á la estudiosa juventud española; pues, al paso que le ofrece una gramática completa bajo todos conceptos, se la dá por un precio tan módico, que no tiene igual en la librería española.

En la Imprenta de este periódico se halla de venta.

#### VENTAS.

A voluntad de su dueño se enaguan dos hazas de tierra calma con algunas encinas, al sitio que llaman de Navalengua, término de Puente Genil, compuestas la una de 21 fanegas, 6 celemines de tierra con 82 fanegas, apreciada en 12,900 rs. y la otra de 22 fa-

negas y 5 celemines, con 12 encinas, valorada en 11,208 rs.

Las personas que quieran tratar de su ajuste podrán hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, que vive en el Compas de S. Agustin, núm. 8, quien está autorizado para oír toda clase de proposiciones, bien sean al contado ó á plazos.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 48 conocida por la de la Fuente, en Trascastillo, con once habitaciones, cocina, caballerizas, pajar y dos corrales, toda recién obrada.

La persona que quiera tratar de su ajuste, podrá hacerlo con D. Teodomiro Ramirez de Arellano, quien está encargado de su venta.

A voluntad de su dueño se venden las tres casas siguientes:

Una núm. 36, en la calle de la Espartería.

Otra accesoria á la misma, señalada con el núm. 33, en la calleja de los Gitanos.

Y la otra núm. 2, en la plaza del Salvador de esta Ciudad.

La persona á quien acomode su adquisicion podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, Procurador de este núm., quien manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar su remate privado el día 28 del corriente á las doce de su mañana.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta un cortijo de tierra calma nombrado Torre del Adalid, situado en el término y campiña de la Ciudad de Córdoba, compuesto de 600 fanegas de pan sembrar, y sirviendo de tipo la cantidad de 360,720 rs. en que acaba de ser apreciado; cuyo acto tendrá lugar en la Ciudad de Sevilla el día 16 del próximo mes de Noviembre á las 12 de la mañana, en la Escribanía pública de D. Fernando Bermudez, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

## ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaría de S. E., en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico hay de venta ejemplares para la formacion de los Amillaramientos y Repartimientos, impresos consuecion á los modelos circulados por la Administracion de Hacienda Pública.

## CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.